

## RECURSO

LUZ CASTRILLON <crearderecho70@gmail.com>

Mié 08/06/2022 15:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera  
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: crearderecho70 <crearderecho70@gmail.com>

BUENAS TARDES REMITO RECURSO EN EL ANTERIOR MENSAJE SE OMITIO DICHO ENVIO, MUCHAS GRACIAS.

MUY ATENTAMENTE,

LUZ EUCARIS CASTRILLON  
ABOGADA

Señora  
JUEZA 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA  
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO 2019#0428 DE CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA ETAPAS I y II PH frente a **JUAN MARIA RIVERA TORRES** y **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**.

**LUZ EUCARIS CASTRILLÓN**, actuando en mi calidad de apoderada judicial, de la demandada **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**, comedidamente me permito impetrar recurso de reposición y subsidiario de apelación, contra el auto calendarado 2 de junio de 2022, contentivo de orden de embargo de los honorarios que la mencionada demandada devenga en la autoridad ante la cual labora, conforme lo ordena la mencionada providencia, a fin de que sea revocado y en su lugar se continúe descontándole al demandado **JUAN MARIA RIVERA TORRES**, del salario que devenga como empleado al servicio de la Defensoría del Pueblo.

Fundamento este recurso en los siguientes hechos y motivos:

1. A la señora **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**, no se le ha resuelto las excepciones de fondo. Por el contrario ganó el incidente de nulidad.
2. El demandado **JUAN MARIA RIVERA TORRES**, pasó un memorial Juzgado, manifestando que los dineros a él embargados fueran abonados a la obligación que se cobra dentro de este proceso.
3. El decreto de nulidad del proceso fue parcial en favor de la señora **JOHANNA VANESSA GARCIA C.**
4. Al señor **JUAN MARIA RIVERA TORRES**, no se le ha levantado la medida cautelar de embargo de sueldo hasta la fecha.
5. La suma solicitada por concepto de embargo de los honorarios de la señora **JOHANNA VANESSA GARCIA C.**, sería excesiva y constituye un abuso del derecho por parte del abogado actor que comedidamente solicito al Despacho tener en cuenta al resolver el recurso.
6. La suscrita apoderada le solicitó al abogado actor verificar la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, mediante mensaje digital, pero el mencionado tiene la pretensión de cobrarle a la demandada **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**, ignorando la declaración de nulidad, cuando en realidad de verdad como quedó claro en la audiencia que la conducta de la demandante no se había justado a derecho dentro de este proceso, en relación con la mencionada demandada y por lo tanto una liquidación del crédito no podría ser en ningún momento como lo pretende el abogado actor. Por supuesto que no mostró ninguna intención conciliatoria, sino un claro deseo de perjudicar la dignidad de la señora **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**, en su ámbito laboral. Es una realidad que la demandada de haber sido legalmente tratada a través de un simple requerimiento o cobro habría tomado las medidas a su alcance para evitar este proceso, ya que no está dentro de sus valores y principios, deber dinero a ninguna persona.

7. Entre el señor **JUAN MARIA RIVERA TORRES** y el señor **JUAN MARÍA RIVERA TORRES**, existió un acuerdo al momento de la separación de hecho que se dio entre ellos que el señor **JUAN MARIA RIVERA TORRES**, asumiría la totalidad del pago de las obligaciones por concepto de administración del apartamento 503 de la Torre II del Conjunto Residencial Senderos del Teusacá Etapas I y II, a lo cual no se ha opuesto en manera alguna, porque tiene conocimiento y convicción de que así debe ser. Esto es parte de un diálogo que se tuvo entre la suscrita apoderada y el señor **JUAN MARIA RIVERA TORRES**, con ocasión del Incidente ya tramitado.

De otra manera no se estaría haciendo justicia en relación con la señora **JOHANNA VANESSA GARCIA CASTRILLÓN**, sino que el abogado actor se ha comportado frente a la demandada, sin verdadera conciencia.

Finalmente, es preciso acotar que el valor de los honorarios los fija el juzgado y no el respetado apoderado de la actora, ya que no se realizó con él ningún contrato de mandato por parte de mi representada.

De la Señora Juez Muy Atentamente,



**LUZ EUCARIS CASTRILLÓN**

C.C.No.21.232.213 expedida en Villavicencio.

T.P. No. 55786 del Consejo Superior de la Judicatura